

INTERLOCUTORIO No. 700

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2022-00036

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del demandante RAFAEL ANTONIO TORRES NARANJO, dentro del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico en contra de la señora MARTHA ISABEL VIZCAINO MARTINEZ, derecho de petición a fin de que se ordene a la señora MARTHA ISABEL permitir al señor RAFAEL ANTONIO TORRES recoger a su hija PAULA ANDREA TORREZ VIZCAINO en el colegio.

Ahora bien, estudiada la solicitud y teniendo en cuenta que lo que aquí se debate es solamente lo tendiente a la negativa de la madre de la menor PAULA ANDREA TORREZ VIZCAINO a que el señor RAFAEL ANTONIO TORRES NARANJO sea el encargado de recogerla de la Institución Educativa Colegio Académico de la ciudad de Buga, este despacho se permite aclarar que la figura de Derecho de Petición consagrada en el artículo 23 Constitucional, tiene como finalidad, entre otras, la solicitud de información documentos o copias de documentos, por lo que atendiendo estas directrices, la regulación en torno a los horarios de recogida de la menor y materias similares, no pueden ser reguladas o modificadas mediante la radicación de un Derecho de petición.

Así mismo, se verifica que en el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes dentro de este proceso, mediante acta de audiencia No. 76 del 28 de julio de 2022, no se reglamentó ni se hizo mención con respecto a que padre será el encargado de recoger a la menor de la institución educativa, por lo cual no se verifica un incumplimiento a la providencia anteriormente mencionada. No obstante, este despacho dispondrá requerir y poner en conocimiento esta providencia a la señora MARTHA ISABEL VIZCAINO MARTINEZ, en aras de garantizar a la menor PAULA ANDREA TORREZ VIZCAINO el derecho a crecer en el seno de una familia y a no ser separada de ella, tal como lo dispone el artículo 22 de la ley 1098 de 2006.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1°. Poner en conocimiento a la señora MARTHA ISABEL VIZCAINO MARTINEZ, del escrito allegado por el señor RAFAEL ANTONIO TORRES NARANJO, a fin de que se pronuncie.

2°. Notificar al solicitante de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>126</u> HOY <u>13 JULIO 2023</u> A LAS 8:00 A.M EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Dv

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2ad7cf844746a3f21c67bdf53ddab8858676106f647d28ca63c6a965f6843**

Documento generado en 12/07/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>